

cinco, cincuenta pesetas, ha duplicado esta cantidad puesto que sobre esos impuestos tiene derecho el Ayuntamiento al recargo del ciento por ciento, ofreciendo la suma de cuatrocientas mil setecientas treinta y una pesetas, que unida a la de veinticuatro mil seiscientas treinta y cuatro, cincuenta por el gravamen de la sal, que no tiene recargo, forman un total de, cuatrocientas veinticinco mil, trescientas sesenta y cinco, cincuenta pesetas. =

§.

Dividida esta cantidad por noventa y ocho mil, quinientos treinta y ocho habitantes que segun el censo vigente existen en el termino municipal, corresponde a cada uno de ellos cuatro, treinta y dos pesetas, y multiplicado el cincuenta por ciento de ese tipo, ó sea dos, diez y seis pesetas, por sesenta y cinco mil, quinientas ochenta y dos habitantes que hay en el extrarradio, arroja una suma de ciento cuarenta y un mil, seiscientas cincuenta y siete, doce pesetas.

§.

Restada esta de las cuatrocientas veinticinco mil trescientas sesenta y cinco, cincuenta pesetas anteriormente expresadas, resulta una diferencia de doscientas ochenta y tres mil, setecientas ocho, treinta y ocho pesetas, a la que agregado cincuenta mil pesetas importe del producto de los arbitrios especiales tarifados, segun cálculo consignado en el presupuesto del propio ejercicio de ingresos, aparece la suma total de trescientas treinta y tres mil, setecientas ocho, treinta y ocho pesetas.

§.

Las operaciones aritméticas indicadas se han hecho teniendo presentes las prescripciones de los artículos 10 y 182 del Reglamento de veintinueve de Junio de 1891